

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN MADRID EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1546, DIRIGIDA A LOS COMISARIOS DE LA CRUZADA, RESIDENTES EN LA NUEVA ESPAÑA, RECORDÁNDOLES OTRA DADA POR EL REY, EN BARCELONA, CON FECHA 1 DE MAYO DE 1543 Y ORDENÁNDOLES NUEVAMENTE NO SE PREDICASEN BULAS A LOS INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 427. Libro 30.]

/f.º 39/ Sobre lo mismo a los  
comisarios de cruzada.

El príncipe

Comisarios de la cruzada que residis en la nueva España ya sabeis o deveis saber como el Emperador Rey mi señor mando dar e dio para vos vna cedula su tenor de la qual es este que se sigue: El Rey. Nuestros comisarios de la cruzada que residis en la nueva España nos somos ynformados que de se auer predicado bullas en pueblos de yndios se han seguido algunos ynconuenientes e que no conviene que al presente se prediquen en ellos sin que sean apremiados a que las tomen por no estar tan instrutos en las cosas de nuestra sancta fee como convenia. por ende yo vos mando que de aqui adelante no prediqueis ni consintais que se prediquen bullas algunas en esa tierra sino fueren en pueblos de christianos ni en lengua castellana ni apremieys a ningun yndio a que las tome ni que venga a los sermones contra su voluntad e no fagades endeal. fecha en barcelona a primero de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el Rey por mandado de su magestad juan de samano. e porque en vna tierra nueva como esa donde hasta agora estan poco ynstrutos en las cosas de nuestra sancta fee catholica los naturales della no conviene que se /f.º 39 v.º/ prediquen bullas algunas en pueblos de yndios por ninguna via que sea porque de averse predicado algunas se ha visto por experiencia que se han seguido de ello grandes ynconvinientes y porque estos se escusen yo vos mando que veais la dicha cedula que de suso va yncorporada e la guardeis y cumplais e hagais guardar e complir en todo y por todo segun e como en ella se

contiene, e guardandola e cumpliendola por ninguna manera ni via que sea no prediqueis ni consintais que se prediquen bullas algunas en esa tierra sino fuere en pueblos de christianos y en lengua castellana conforme a la dicha cedula ni apremies a ningun yndio a que las tomen ni que vengan a los sermones contra su voluntad lo qual asy hazed e complid sin que en ello aya escusa alguna porque de lo contrario su magestad se terna por desseruido y lo mandare proveer como conuenga. fecha en la villa de madrid a veynte e nueue de nouiembre de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el prinçipe. Refrendada de samano. señalada del marques. gutierre, velazquez. gregorio lopez. salmeron. hernan perez.

Yden a los comisarios de higueras y onduras.

Iden a los de cartagena.

yden a los de popayan.

yden a los de veneçuela.

yden a los de guatimala.

YDEN A LOS DE NICARAGUA.

yden a los de sancta marta.